



DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 034

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	YOHN JADER CASTRO AGREDO	15/03/2024	76-869-40-89-001-2019-00160-00
2	REIVINDICATORIO	ANA MILENA AYALA CONTRERAS	ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, ELVIO ORDOÑEZ CONEJO Y ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO	15/03/2024	76-869-40-89-001-2021-00175-00
3	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VIANEY ORTIZ SÁNCHEZ	***	15/03/2024	76-869-40-89-001-2024-00044-00
4	EJECUTIVO	LABORATORIOS EDO S.A.S.	***	15/03/2024	76-869-40-89-001-2024-00047-00
5	EJECUTIVO	MINEROS ASOCIADOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO- MINASOCC	***	15/03/2024	76-869-40-89-001-2024-00048-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante AUTO CIVIL No. 068 del ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), feneció el día 29 del mismo mes y año, sin que haya sido allegada respuesta alguna dentro de dicho lapso ni a la presente fecha; y por su parte, el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, reiteró la solicitud de información al respecto. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 08 de marzo del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 150

Vijes - Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOHN JADER CASTRO AGREDO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2019-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en efecto, pese a que feneció el término concedido mediante AUTO CIVIL No. 068 del ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), comunicado mediante oficio C N° 027 del 15 de febrero del 2024, no se ha recibido respuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en torno al comprobante de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta, por valor de \$ 18'270.891,00, el cual se requiere a efectos de poder verificar su transferencia; razón por la cual se procederá a requerirle nuevamente, con el fin de que se sirva proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de que dentro del término de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar respuesta al oficio C N° 027 del 15 de febrero del 2024. Líbrese oficio por secretaría remitiendo copia del referido oficio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53305dfafe221697f1357e40dd5c815c2a07ebe5824f9724b705525ed7e4f620**

Documento generado en 15/03/2024 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de la parte demandante, tendiente a que se aclare la parte procesal encargada del cumplimiento de lo requerido en el AUTO CIVIL No. 121 del cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Sirvase proveer.

Vijes Valle, 14 de marzo del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 149

Vijes Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA MILENA AYALA CONTRERAS
DEMANDADO: ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, ELVIO
ORDOÑEZ CONEJO Y ADRIANO
ORDOÑEZ CONEJO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00175-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la solicitud deprecada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante; se observa que en efecto se incurrió un error involuntario en el AUTO CIVIL No. 121 del cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en lo que respecta al extremo procesal al cual le corresponde acreditar el fallecimiento de la señora ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, con el registro civil de defunción respectivo, y a su vez, aclarar si los señores EVELIO ORDOÑEZ CONEJO y ROMULO JARAMILLO son herederos de la misma, como se puso de presente el 27/11/2023, y en caso afirmativo, sean allegados sus registros civiles de nacimiento, para seguidamente poder proceder a disponer la sucesión procesal de la referida demandada, a la par que con los señores ELVIO ORDOÑEZ CONEJO, ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO, JESUS EVELIO ORDOÑEZ CONEJO, ESTHER JULIA ORDOÑEZ CONEJO y DIVA TERESA ORDOÑEZ CONEJO; lo anterior, toda vez que se requirió a la parte demandante para tal fin,



cuando en realidad corresponde a la parte demandada, que fue quien aportó la información inicial; haciéndose así necesaria la corrección al respecto, en la parte resolutive de la referida providencia, siendo ello lo único que cambia, pues la parte motiva de dicha decisión en efecto corresponde a ello; para lo cual se remite este Despacho Judicial a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, mismo que permite la corrección de providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del AUTO CIVIL No. 121 del cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia y a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso; el cual quedará así:

*“...**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada, con el fin de que a través de su apoderado judicial, se sirva acreditar el fallecimiento de la señora ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, con el registro civil de defunción respectivo, y a su vez, aclare si los señores EVELIO ORDOÑEZ CONEJO y ROMULO JARAMILLO son herederos de la misma, como se puso de presente el 27/11/2023, y en caso afirmativo, sean allegados sus registros civiles de nacimiento, para seguidamente poder proceder a disponer la sucesión procesal de la referida demandada, a la par que con los señores ELVIO ORDOÑEZ CONEJO, ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO, JESUS EVELIO ORDOÑEZ CONEJO, ESTHER JULIA ORDOÑEZ CONEJO y DIVA TERESA ORDOÑEZ CONEJO; ut supra se refirió. ...”*

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bddf7cef2f1ab06e88deb7ea4a75f91ec2ea86de064f014219012923a7d992**

Documento generado en 15/03/2024 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>